Ricardo Burga Chuquipiondo

Congresista de la República de Perú

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 29973 LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Esta iniciativa tiene la finalidad de implementar EL Modelo de Desarrollo Social de la Persona con Discapacidad; Como medio eficaz para eliminar las diferentes formas de discriminación, reducir los niveles de pobreza y la exclusión social, condiciones que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

Este Modelo reconoce a la persona como Sujeto de Derechos, promueve el desarrollo humano, propicia la protección social y genera mayores Oportunidades de participación, a través de la implementación de medidas afirmativas que equiparen las oportunidades entre la población con y sin discapacidad.

A diferencia de los niños y adultos mayores, que están en desventaja durante un periodo etario, el resto de su existencia se encuentran en igualdad de condiciones. En el caso de las mujeres, físicamente están al cien por ciento de sus capacidades, lo que las coloca en una menor situación de vulnerabilidad frente a las personas con discapacidad quienes tienen que enfrentar las barreras físicas, actitudinales y del entorno durante toda su vida. Lo cual suma desventaja tras desventaja.

El censo 2017 arroja como resultado, que en el Perú tenemos 3,209 271, personas con discapacidad que equivale al 10.3% de la población. Según la encuesta nacional especializada sobre discapacidad (ENEDIS) 2012 el 46,6% son mayores de 65 años, mientras que el 43,8% se encuentra entre los 15 y 64 años. Quienes por lo general en su condición de pobreza asociada a la discapacidad no gozan efectivamente de sus derechos, ni pueden acceder a las oportunidades y los servicios que presta el Estado y la sociedad para la población en general, como es el caso del transporte público, servicios de educación, acceso a la justicia entre otros.

CONADIS tiene registrados a marzo del 2020 a: 299 276, personas con discapacidad, que representan el 9.8 % de la cantidad de personas que arrojó el censo del 2017, esto debido a que la tramitación del certificado y carnet de persona con discapacidad es larga y engorrosa. este documento no representa la obtención de beneficios concretos, tales como las cuotas de empleo, las vacantes en las universidades, el pase libre en el transporte público, el acceso a los programas sociales, entre otros, ya que estas medidas no son cumplidas, ni por la sociedad ni el Estado.

De la población considerada PEA, el 87,9% tienen un trabajo, mientras que el 12,1% están desocupados. Del total de personas empleadas, solamente el 5% cuenta con empleo formal, y tiene beneficios laborales.

El artículo 23 de la Constitución señala: “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

Por su parte, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en el artículo 27 señala: “Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo justas seguras y saludables”.

Considerando que el trabajo es el factor determinante QUE PERMITE LA plena inclusión SOCIAL, se propone la aprobación de las siguientes medidas:

garantizar la continuidad en el empleo, afín de evitar que las personas con discapacidad queden desempleadas sin haber cometido falta alguna tal como viene sucediendo en las instituciones del Estado, cada vez que se cambian los gobiernos, a pesar de la protección constitucional dispuesta en el artículo 23 y la vigencia de la ley 29973 que establece la obligación de las instituciones públicas de contratar al 5% de Personas con Discapacidad sobre el total de los trabajadores registrados en sus planillas.

Así mismo proponemos en atención al esfuerzo que realizan los familiares que tienen a su cargo a una persona con discapacidad grave, la creación de una cuota de empleo del 1% que se sumará a la cuota laboral en el sector público, para la contratación de padres de familia con hijos o cónyuges con Discapacidad grave, así como su contratación en la empresa privada que por la naturaleza de sus actividades no cuenten con puestos accesibles para Personas con Discapacidad. Además, se propone para las personas con discapacidad moderada y grave que laboran como servidores públicos, tienen el derecho a gozar de licencias remuneradas, para participar en cursos de capacitación o formación laboral y asistir a eventos relacionados con sus Derechos.

La ENEDIS-2012, revela que el 41% de la población con Discapacidad necesitan de asistencia personal para ejecutar actividades de la vida diaria tales como asearse, vestirse, movilizarse, preparar y consumir sus alimentos. Estos cuidados son asumidos por la familia. Quienes dejan de realizar sus actividades personales, por lo cual se propone la aprobación de medidas afirmativas como: hacer extensivo a los padres, cónyuges, o hijos que tengan a su cargo una persona con discapacidad, en las cuotas de empleo en el sector público y privado.

La ENEDIS-2012, revela que cerca de dos tercios de la población con Discapacidad, cuenta con educación primaria y que más del 43% de personas no saben leer ni escribir. Estos resultados ponen en evidencia, que la ejecución de políticas y medidas en materia educativa, han traído como consecuencia, la exclusión de las Personas con discapacidad del sistema educativo. Por lo que se propone: una oferta para las personas con discapacidad de becas a fin de recibir formación superior, técnico o profesional y cursos de actualización. Para lo cual el PRONABEC y Beca 18 reservan el 5% de su oferta, la misma que será concursada entre personas con discapacidad. En el proceso de selección según lo dispuesto por el artículo 61 de la ley vigente no se toman en cuenta los límites de edad.

Por la falta de accesibilidad en el transporte y en los centros educativos se hace casi imposible para los padres de un niño con discapacidad llevarlo al colegio, del mismo modo la mayoría de estos niños necesitan de asistencia personal durante sus clases siendo esta prestada por los padres quienes en estos casos ya no pueden trabajar, Finalmente ante la escases de los recursos económicos muchas veces los padres deciden brindar educación a sus hijos sin discapacidad, debido a que consideran que ellos tiene más oportunidad de salir de la pobreza.

La Ley 30412 que modifica el Artículo 20.4 de la Ley 29973 reconoce a las personas con Discapacidad Severa el derecho al pase libre en los servicios del transporte público urbano e interurbano.

la ley pone como requisito que las Personas con discapacidad tienen que estar registradas en el CONADIS, sin considerar que, solo el 9.8% de personas tienen este documento. En el presente proyecto se dispone incluir a las personas con discapacidad moderada dentro de este beneficio, para así promover la inscripción en el registro, del mismo modo teniendo en consideración el derecho comparado en otros países como ecuador, Argentina, Chile, México donde se otorga la gratuidad en el pasaje.

El artículo 59 reconoce el derecho de la Pensión No Contributiva para personas con discapacidad, no está formulado conforme los nuevos conceptos y parámetros del Clasificador Internacional de Funcionamiento, la discapacidad y la Salud, aprobado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), puesto en vigencia en el Perú por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial 994-2016-MINSA del 26 de diciembre del 2016, que trae como consecuencia que en la nueva emisión de certificaciones, ya no se califique la categoría de discapacidad severa.

Por otra parte, el criterio de pobreza definido por el Sistema Nacional de Focalización de Hogares (SISFHO) se constituye en barrera que no responde a la realidad de la Persona con Discapacidad que, por vivir en una casa de material noble, no califica para ser beneficiario. Otro tanto sucede con los criterios para establecer el Mapa de la pobreza de acuerdo a los ingresos por regiones o provincias, sin considerar que, en aquellas de ingresos altos (Miraflores, Jesus Maria) también viven personas con Discapacidad en estado de pobreza, pero que por residir en esos lugares no pueden acceder a los beneficios de los programas sociales. En consecuencia, se propone la reforma de la Pensión No Contributiva para beneficiar a Personas que no perciben una pensión o ingreso que provenga tanto del ámbito público como privado. Se debe llamar la atención que a julio del 2020 el programa contigo solo atiende a 40mil usuarios mientras que pensión 65 a febrero del 2020 atiende a 557 043 mil evidenciando abiertamente un tratamiento discriminatorio en el otorgamiento presupuesto público.

Las autoridades del Ministerio de salud, no han podido ponerse de acuerdo en la adecuación del nuevo certificado de discapacidad a los parámetros del clasificador Internacional del funcionamiento, de discapacidad y la Salud (CIF). Para superar esta situación, se proponen añadir la séptima disposición complementaria, donde se dispone que, en un plazo no mayor de 120 días, el Ministerio de Salud deba formular y aprobar los instrumentos necesarios para la emisión de las nuevas certificaciones se establece que los pacientes que por causa de una enfermedad o accidente adquiera una discapacidad, ésta debe ser certificada inmediatamente. Así mismo se incorpora el porcentaje de 25% de gravedad para acceder al certificado de discapacidad, a fin de que las personas con una discapacidad mínima, no aprovechen esta condición para recibir beneficios que deben ser otorgados solo a quienes se encuentran en real desventaja.

EL Modelo de Desarrollo Social de la Persona con Discapacidad cambia el paradigma y los conceptos sobre discapacidad, donde la categoría de discapacidad Severa es sustituida por la discapacidad Grave, por ello en este proyecto se propone en la SEXTA disposición complementaria final, que Para efectos de la ley 29973, toda referencia hecha a discapacidad “severa”, entiéndase referida a discapacidad “Grabe.” Según lo establecido por el Clasificador Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud.

Respecto de las infracciones se propone la modificación del artículo 81.4 incisos B, C, sobre las infracciones muy graves, incorporando nuevas infracciones con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la ley, para ello se sanciona como infracciones muy grabes, no realizar los ajustes razonables para personas con Discapacidad en el proceso de evaluación en los concursos públicos de mérito. Así mismo se dispone sancionar el no contratar a una persona con Discapacidad en la vacante producida por otra Persona con Discapacidad. Finalmente se incorpora el inciso H donde se sanciona no Designar en los cargos sobre cuestiones relativas a la Discapacidad a personas que no cumplan con el perfil establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley.

por último, mediante la transversalización de la perspectiva de Discapacidad en los diversos sectores de gobierno se propone, la creación en la Autoridad del Servicio Civil de una Oficina Nacional de Fiscalización encargada de dirigir y supervisar la política de contrataciones de Personas con Discapacidad y el cumplimiento de los ajustes razonables en el sector público de conformidad con lo dispuesto en los Artículos, 47, 48, 49 y 50 de la Ley 29973 Ley general de la Persona con Discapacidad.

Por lo ya expuesto se plantea la necesidad de aprobar esta iniciativa con las medidas afirmativas propuestas y la incorporación de las infracciones que garantizan el derecho al trabajo, a la salud, educación y a tener un nivel de vida adecuado. Iniciativa que es formulada En concordancia con la Constitución Política del Perú, artículos 7,23; los Tratados internacionales sobre los derechos de la Persona con Discapacidad y la Legislación Nacional sobre la materia.

Ricardo Burga Chuquipiondo